

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/412/VI/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023.
RECURRENTE: ECO BUILDING TULUM, S. DE R.L. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 20 de junio de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

REPRESENTANTE LEGAL DE

"ECO BUILDING TULUM, S. DE R.L. DE C.V."

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (Cargo publicado en el directorio de la página oficial del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por lo que resulta ser un hecho notorio), se da cuenta del escrito signado por el C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.** en su carácter de **apoderado legal** de la persona moral denominada "ECO BUILDING TULUM, S. DE R.L. DE C.V.", presentado en las oficinas de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 01 de marzo de 2023, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de las resoluciones con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** por presentación extemporánea de obligaciones fiscales, en cantidad total de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** emitidas por la Dirección de Recaudación de Tulum del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

FUNDAMENTACIÓN.

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/412/VI/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023.
RECURRENTE: ECO BUILDING TULUM, S. DE R.L. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 20 de junio de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** y número de emisión **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 06 de septiembre de 2022, notificado el 20 del mismo mes y año, la Dirección de Recaudación de Tulum del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite el primer requerimiento de obligaciones omitidas, correspondiente al mes de julio del ejercicio fiscal 2022.

II.- Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 11 de octubre de 2022, notificado el 14 del mismo mes y año, la Dirección de Recaudación de Tulum del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite el primer requerimiento de obligaciones omitidas, correspondiente al mes de agosto del ejercicio fiscal 2022.

III.- Con fecha 19 de enero de 2023, la Dirección de Recaudación de Tulum notifica la multa por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales, correspondiente al mes de julio de 2022, con relación al número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**.

IV.- Con fecha 19 de enero de 2023, la Dirección de Recaudación de Tulum notifica la multa por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales, correspondiente al mes de agosto de 2022, con relación al número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**.

V.- Inconforme con lo anterior, el C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en su carácter de apoderado legal de "ECO BUILDING TULUM, S. DE R.L. DE C.V.", interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas anteriormente, mediante escrito recibido el 01 de marzo de 2023, en esta dependencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revocación interpuesto por "ECO BUILDING TULUM, S. DE R.L. DE C.V." ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en razón de que las multas con números de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** respectivamente, fueron notificadas a la moral en fecha 19 de enero de 2023.

Derivado de lo anterior, y ya que la fecha de conocimiento es el 19 de enero de 2023, está surte efectos el 20 de enero de 2023, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 23 de enero de 2023, feneciendo el 06 de marzo de 2023, descontando de

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/412/VI/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023.
RECURRENTE: ECO BUILDING TULUM, S. DE R.L. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 20 de junio de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

dicho plazo los días 28, 29 de enero de 2023, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25, 26 de febrero de 2023 y 04 y 05 de marzo de 2023, por corresponder a sábados y domingos, así como el 06 de febrero de 2023 por ser día inhábil.

Siendo que presentó su escrito en fecha 01 de marzo de 2023 ante esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, derivado de lo anterior es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía la multa determinada a su cargo.

SEGUNDO. - En el presente se atiende el ÚNICO agravio planteado por la recurrente, en el cual manifiesta que se dejen sin efectos las resoluciones impugnadas, toda vez que dichas resoluciones no guardan relación alguna con la supuesta conducta atribuida a la recurrente.

Sostiene lo anterior, manifestando que no existe adecuación entre la fundamentación y motivación que la autoridad fiscal pretende hacer valer en los actos administrativos mencionados, toda vez que de acuerdo al numeral 5 del Código Fiscal de la Federación, las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares, son de aplicación estricta, por lo que no admite interpretaciones extensivas.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 5.-

(...)

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Precisa lo anterior, manifestando que la autoridad emisora de los actos, señala que el motivo por el cual fue sancionada la recurrente es: "la **presentación extemporánea** de obligaciones omitidas...", lo que a todas luces es ilegal, derivado que en el número 81 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en ningún supuesto es utilizado ese término, artículo que se transcribe para mayor énfasis.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 81. *Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:*

- I. *No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios*

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/412/VI/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023.
RECURRENTE: ECO BUILDING TULUM, S. DE R.L. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 20 de junio de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

(...)
(...)
(...)

Ahora bien, del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la recurrente, así como del análisis al artículo anteriormente transcrito, se observa que hay relación entre lo actuado por la autoridad emisora de los actos, por cuanto hace a la congruencia de la fundamentación con respecto a la imposición de las multas, y lo manifestado en el escrito del presente recurso, toda vez que si dicho numeral no expresa de manera sobrentendida la palabra "extemporánea", es muy claro en precisar el término de "presentación fuera del plazo", mismo que a la interpretación, son sinónimos.

Lo anterior se dice, toda vez que si bien es cierto que la recurrente presentó y pagó su declaración, lo hizo también bajo otro de los supuestos del artículo anterior, que es presentarlos a requerimiento de la autoridad, esto en virtud, de que los requerimientos emitidos por la autoridad fiscalizadora fueron notificados el 20 de septiembre de 2022 y 14 de octubre de 2022 respectivamente, siendo que las declaraciones fueron realizadas el 23 de septiembre de 2022 y 25 de octubre de 2022, por lo que claramente entra en el supuesto de extemporáneo o análogamente fuera del plazo, esto en razón de que la recurrente tal y como lo establece la ley en sus diversos artículos, mismos que se transcriben para mayor énfasis, hizo sus declaraciones a requerimiento de la autoridad fiscalizadora y no en los términos establecidos.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ARTÍCULO 14.- Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

(...)
(...)
(...)

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTÍCULO 50.-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 50.-F y 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

(...)
(...)
(...)

Análogamente, robustece lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencia:

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/412/VI/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023.
RECURRENTE: ECO BUILDING TULUM, S. DE R.L. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 20 de junio de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Tesis

Registro digital: 2008395

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: VI.1o.A.83 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, página 2774

Tipo: Aislada

MULTA IMPUESTA POR LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE DECLARACIONES OMITIDAS A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD FISCAL. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 81, FRACCIÓN I Y 82, FRACCIÓN I, INCISO A), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Del texto del artículo [81, fracción I](#), del código tributario federal, se desprende que constituye infracción fiscal, entre otras, que el contribuyente presente sus declaraciones omitidas a requerimiento de las autoridades fiscales. Por su parte, el artículo [82, fracción I, inciso a\)](#), del propio código, dispone que serán sancionadas con multa por la cantidad que oscila entre las ahí precisadas, las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones a que se refiere el artículo 81, en cuyo párrafo primero, fracción I, se tipifica como infracción relacionada con la obligación de pago de las contribuciones, cuando las declaraciones se presenten a requerimiento de las autoridades fiscales. En este sentido, el análisis sistemático de ambos preceptos permite advertir que sí se establecen la infracción referida y su respectiva sanción, para el caso en que el contribuyente, a requerimiento de la autoridad fiscal, presente sus declaraciones fuera del plazo legal; sin que ello implique una interpretación analógica, sino sistemática, porque ambos artículos constituyen una unidad, al prever la infracción y sanción correspondientes. Por lo que si el cumplimiento de la obligación fiscal ocurre a requerimiento de la autoridad hacendaria, ello hace procedente la imposición de la multa con apoyo en los numerales mencionados.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 274/2014. 29 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretaria: María Luisa Aceves Herrera.

Por lo que, derivado de lo anterior, se colige que el dicho de la recurrente es **INFUNDADO**, toda vez que tal y como ha quedado demostrado, cumplió con sus obligaciones fiscales a requerimiento de la autoridad fiscalizadora, siendo su cumplimiento de manera **extemporánea o fuera del plazo** establecido por los artículos antes transcritos.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 133 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **CONFIRMAN** las multas con números de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón.** De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo respectivamente, emitidas a la contribuyente **"ECO BUILDING TULUM, S. DE R.L. DE C.V."**, en cantidad total de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón.** De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo), emitidas por la Dirección de Recaudación de Tulum del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por lo motivos y fundamentos contenidos en esta resolución.

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/412/VI/2023.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023.
RECURRENTE: ECO BUILDING TULUM, S. DE R.L. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 20 de junio de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

SEGUNDO.- Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción, mediante la cual interpone recurso de revocación.

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.

C.C.P. LIC. Jesús Arath Guzmán Cáceres.- Director de Recaudación de Tulum del SATQ.
C.C.P.- Minutario.
MKMJ/RMNP/ftc.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.